



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO N° 27.574

---

**ANEXO**

**REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO N° 27.574**

Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° - SIN REGLAMENTAR

Artículo 11: Establécese que la reanudación del cobro de las cuotas Créditos ANSES se hará desde el 1° de diciembre de 2020, a partir de la cuota siguiente que correspondía abonar al tomador o a la tomadora del crédito cuando quedó suspendido el pago, respetando las condiciones financieras originales en las que el crédito fue otorgado, con las modificaciones acordadas que hubieran favorecido al deudor o a la deudora, sin que se efectúe capitalización ni se devenguen intereses en los créditos vigentes cuyos cobros hayan sido suspendidos a partir del 1° de enero de 2020 hasta la fecha de su efectiva reanudación.

Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 - SIN REGLAMENTAR

Artículo 23.- Serán considerados y consideradas funcionarios públicos y funcionarias públicas alcanzados y alcanzadas por el Decreto N° 196/15, los Directores designados y las Directoras designadas por o a propuesta del Poder Ejecutivo Nacional, en aquellas sociedades cuyas acciones integran la cartera de inversiones del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS).

Artículos 24, 25, 26 y 27 - SIN REGLAMENTAR

